



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-2331-001-2012-00094-00

Señálese el día cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo. Cítese a los miembros del comité por la secretaria. Notifíquese al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2014-00381-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, SEÑALESE como nueva fecha y hora el día cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2014-00416-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, SEÑALESE como nueva fecha y hora el día cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 1 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00049-00

Atendiendo el memorial allegado por la Doctora LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA obrante en folios 410 al 413, C.2 y una vez revisado el poder por ella allegado en la audiencia inicial (fl.381, C.2), el Despacho **ACLARA** que el reconocimiento de la Personería Jurídica que se hizo en audiencia inicial a la Doctora LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA, es como apoderada del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00398-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se designó al señor ESTEBAN CABUYA PARRA para que rindiera dictamen pericial, y que quien lo postuló allegando su hoja de vida fue el demandante, y como quiera que el perito no se ha pronunciado sobre su designación, el Despacho, DISPONE REQUERIR al actor para que haga comparecer al señor ESTEBAN CABUYA PARRA a este Juzgado, e informe sobre el cometido.

Por secretaría comuníquese nuevamente al señor ESTEBAN CABUYA PARRA, sobre la designación que se le hizo mediante auto de fecha 31 de agosto de 2016 (fl.218, C.1) al correo electrónico y a los números de teléfonos que reposan en su hoja de vida (fl.184, C.1).

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00088-00

Señálese el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00353-00

Señálese el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00358-00

Señálese el día cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada judicial de la parte demandada, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00465-00

Señálese el día cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada judicial de la parte demandada, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00828-00

Señálese el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido..

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00226-00

En documento obrante en folio 34, el apoderado de la parte demandante manifiesta aclarar lo expresado en el documento radicado el 22 de mayo de esta anualidad, señalando que cometió un error involuntario al identificar ese escrito como subsanación de la demanda, cuando correspondía a un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio de fecha 17 de mayo de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda; razón por la cual solicita *“se proceda a dicho Recurso y se dé el trámite correspondiente para que posteriormente sea ADMITIDA la demanda...”*.

Sobre el particular advierte esta judicatura que revisado el oficio referido por el apoderado de la parte actora el cual obra en folios 31 y 32, se observa que corresponde a una corrección de demanda, conclusión a la que se llega una vez revisado su contenido en tanto que en su encabezado se colocó como referencia *“Subsanación de la demanda”*, seguidamente se indica que el escrito se presenta para subsanar la demanda.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que en ninguna parte del citado documento se argumenta interponer recurso alguno, menos en contra de la providencia del 17 de mayo de 2017, ni se expresa inconformidad alguna frente a esta decisión; de lo que se concluye que el apoderado con el escrito de subsanación pretendía corregir la demanda de forma extemporánea, dado que se presentó en el término de ejecutoria del proveído que rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora obrante en folio 34.

SEGUNDO.- ESTÉSE a lo resuelto en la providencia del 17 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00308-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por FAIBER GASPAR ARAGON y OTROS, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$70.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE la Doctora MARTHA CECILIA VAQUIRO como apoderada de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00326-00

En documento obrante en folio 57, la apoderada de la parte actora solicito el retiro de demanda; sobre el particular el artículo 174 del C.P.A.C.A. dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

En el presente caso se observa que la petición se ajusta a la norma en cita, teniendo en cuenta que no se ha notificado a los demandados ni al Ministerio público, dado que la demanda aún no ha sido admitida, razón por la cual el Despacho **ACEPTA** la solicitud de retiro de la demanda, por lo que se ordena que por Secretaría se devuelvan la demanda, los anexos y los traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00447-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LUIS EDUARDO ROJAS RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor JOSE ALGEL ZARTA ABACUC como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00450-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EDINSON EVER RODRÍGUEZ BAHAMON, a través de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00451-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JASIER MORENO CARDENAS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor ALVARO RUEBA CELIS como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza